



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Dic 24 8 30 AM '20

Citar este número al responder:
CÓDIGO 0711- 742422020

Santiago de Cali, 23 de diciembre del 2020

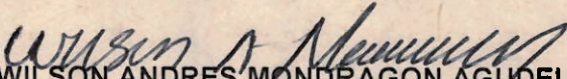
Señor:
VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA
Calle 10 N° 4-58 B. Popular
Municipio de Jamundí - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA** el contenido de la Resolución 0100 No.0100 – 0597 del 22 de septiembre del año 2020 "POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: 2 Copias del oficio y 1 copia de la Resolución 0100 No. 0100 – 0597 del 22 de septiembre del año 2020
Proyectó: María Vaneth Semanate Quiñones – Abogada contratista DAR Suroccidente
Archívese en: 0711-039-002-065-2012

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 2

CÓD: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597 **DE 2020**
(22 SEPTIEMBRE 2020)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo C.D. No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**, en la cual resolvió declarar responsable al señor Victor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), de los cargos formulados mediante Resolución 0710 No. 0711-0000132 de fecha 27 de febrero de 2014 y como consecuencia de ello imponerle como sanción una multa equivalente a: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$49.511.861), de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la citada resolución fue notificada por aviso el día 10 de febrero de 2016, mediante oficio CVC No. 0711-08936-08-2015 dirigido al señor Victor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), haciéndole llegar copia íntegra del citado acto administrativo.

Que el señor Victor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), presenta a la Corporación dentro de los términos legales el día 16 de febrero de 2016, mediante escrito recibido y radicado con el número 115772016, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** y adjunta a la misma copia simple de la citada resolución y copia simple de la Resolución 0710 No. 0711-000257 del 15 de abril de 2015, **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, A DERIVAR DEL RIO TIMBA, AFLUENTE DEL RIO CAUCA –MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"**, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Que obra en el expediente **"AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS"**, del 08 de septiembre de 2016, interpuesto por el señor Victor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de agosto de 2018, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resuelve:

<< ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0711-00948 del 31 de diciembre de 2014 por medio de la cual se decidió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado bajo el radicado 0711-039-004-065-2012, imponiendo al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), una multa por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M./CTE. (\$5.957.159).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-00948 del 31 de diciembre de 2014, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: Imponer al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101, la demolición inmediata de los vestigios de muros marginales existentes en la quebrada Santa Helena y disponer los escombros en sitios autorizados para tal fin".

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR el párrafo segundo al artículo TERCERO de la Resolución 0710 No. 0711-00948 del 31 de diciembre de 2014 lo siguiente:

"Párrafo segundo: La restauración de manera pasiva el lugar afectado, dejando que se generen procesos de regeneración natural".

ARTICULO CUARTO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo >>

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por aviso el día 30 de octubre de 2018, mediante oficio CVC No. 0713-787152018 dirigido al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), haciéndole llegar copia íntegra de la citada resolución.

Que mediante memorando No. 0711-837522018 del 15 de noviembre de 2018, la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 0711-039-004-065-2012 para efectos de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), contra la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**.

Que mediante Auto del día 26 de noviembre de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, dispone ordenar la práctica de una prueba, consistente en la rendición de un concepto a cargo de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC que valore los criterios utilizados para la tasación de la multa, como las demás

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

obligaciones impuestas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, teniendo en cuenta los cargos formulados y el material probatorio recaudado en el expediente.

Que mediante memorando No. 0110-837522018 del 26 de noviembre de 2018, la Oficina Asesora Jurídica, remite el Auto del día 26 de noviembre de 2018, junto con expediente No. 0711-039-004-065-2012 para efectos de practicar una prueba, tendiente a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), contra la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**.

Que mediante escrito del 27 de noviembre de 2018, el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), presenta de forma improcedente un nuevo recurso de Apelación contra las resoluciones 0710 No. 0711-0000948 de diciembre 31 de 2014 y 0710 No. 0711001013 de agosto 8 de 2018, **"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y..."**, recibido por la CVC con radicado No 883222018 del 27 de noviembre de 2018; escrito remitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 0710-883222018 del 6 de diciembre de 2018.

Que mediante memorando No. 0630-837522018 del 14 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico solicitado mediante Auto del día 26 de noviembre de 2018, por el cual se ordenó la práctica de una prueba, para la valoración y revisión de la tasación de una multa impuesta al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca).

Que mediante Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014"**, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, resuelve:

<< ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, en el sentido de declarar responsable al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 76.289.101, de los cargos formulados en la Resolución 0710 No. 0711-0000132 de febrero 27 de 2014, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, en el sentido de imponer una multa a cargo del señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 76.289.101, por valor de Ocho Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos (\$8.265.599) Moneda Legal, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597 DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR los demás aspectos resueltos en la Resolución 0710 No.0711-0000948 de diciembre 31 de 2014, con la modificación y adición que del artículo tercero hace la Resolución 0710 No.0711-001013 de agosto 8 de 2018, que resolvió el recurso de reposición; que en sus artículos segundo y tercero, le imponen la obligación al señor VÍCTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.289.101, de la demolición inmediata de los vestigios de muros marginales existentes en la quebrada Santa Helena y disponer los escombros en sitios autorizados para tal fin; debiendo dejar la restauración de manera pasiva del lugar afectado, dejando que se generen procesos de regeneración natural".

Que mediante memorando No. 0110-837522018 del 15 de enero de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, remite a la Dirección Ambiental Suroccidente, el expediente No. 0711-039-004-065-2012, junto con la Resolución 0100 No. 0710-0018-2019 del 10 de enero de 2019 para que actúen de conformidad con lo expuesto en dicho acto administrativo.

Que la Resolución 0100 No. 0710-0018-2019 del 10 de enero de 2019, fue notificada personalmente, el día 18 de diciembre de 2019 al señor Guillermo López Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.966 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de autorizado del señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), haciéndole entrega de copia íntegra de la citada resolución e informándole que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Que el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), presenta a la CVC el día 20 de diciembre de 2019 con escrito recibido y radicado con el número 960172019, Recurso de Queja contra la Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, "**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014.**". Posteriormente, mediante escrito recibido y radicado con No. 971852019 en fecha 27 de diciembre de 2019, presenta recurso especial de Revisión contra la Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, "**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014.**"

Que el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), presenta a la CVC el día 10 de enero de 2020, con escrito recibido y radicado con el número 20762020, solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, "**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014.**" y de la Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de agosto de 2018, "**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**".

Que mediante oficio No. 0112-960172019, 0112-971852019 y 0112-20762020 del 24 de enero de 2020, dirigido al señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, da respuesta a las peticiones presentadas, en el siguiente sentido:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597 DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

<< En relación con las peticiones recibidas y radicadas con los números 960172019 y 971852019 del 20 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, le informamos que no existe en el ordenamiento jurídico el recurso de Queja, ni el recurso especial de Revisión contra un acto administrativo como lo es la Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, por lo cual no se les dará ningún trámite.

En cuanto a la petición de revocatoria de la Resolución 0100 No. 0710-0018 del 10 de enero de 2019, por la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-0000948-2014 del 31 de diciembre de 2014, que decidió el procedimiento sancionatorio adelantado en su contra por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Resolución 0710 No. 0711-001013-2018 del 8 de agosto de 2018, que resolvió el recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones, se tramitará en los términos establecidos en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, Ley 1437 de 2011, o sea dentro de los dos(2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. >>

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, DOCTRINALES, Y JURISPRUDENCIALES.

El artículo 209° de la Constitución Política señala que: << La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley >>.

Así mismo el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, establece:

<< actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. >>

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

<< En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. >>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Sobre la figura de la revocatoria directa los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

<< Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario.

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos >>.

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

<< Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibídem) >>

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa opera cuando las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa a través de un acto administrativo, sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión del mismo signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *<< Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.>>*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Por otra parte, el artículo 41 de la norma en comento, impone un límite para la corrección de las irregularidades en el procedimiento administrativo sancionatorio, de oficio o a solicitud de parte, pues expresamente señala la norma la oportunidad de establecer dicha corrección, esto es, << [...] en cualquier momento anterior a la expedición del acto [...] >>, lo anterior, impone la obligación del funcionario de conocimiento, antes de proferir la decisión definitiva, analizar si se han garantizado todas las etapas procesales y respetado los principios de publicidad, defensa y contradicción, pues al encontrarse violación al debido proceso en sede de recursos administrativos, no se podrá realizar corrección de las irregularidades procesales, imponiendo al funcionario de segunda instancia de revocar el acto administrativo, por violación directa de la Constitución Política, lo cual no ocurrió en el presente caso, es decir, el funcionario de segunda instancia no revocó el acto administrativo sancionatorio.

Ahora bien, se discute si la institución procede contra dicho acto administrativo aun cuando este fuere expedido válidamente o porque el mismo se considera fue expedido de manera irregular, ante lo cual la revocatoria directa es una manifestación del poder del Estado, que se concreta en la competencia reconocida al funcionario que expidió el acto o, a su superior jerárquico que representa la oportunidad y la ocasión para enmendar errores propios o de sus dependientes siempre que se den las causales legales establecidas para tal efecto, pues de no observarse generaría una irregularidad sustancial susceptible de ser alegada de parte ante la jurisdicción administrativa o en su defecto declararla de oficio por la misma administración, es decir, por la CVC.

Que descendiendo al caso en estudio, se advierte que el señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), solicita al Director General de la Corporación, la revocatoria directa de la Resolución 0100 No. 0710-0018 de enero 10 de 2019, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014" y de la Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de agosto de 2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra, ya que considera la multa impuesta por la CVC, injusta y desproporcionada máxime que se trata de una persona muy pobre, enferma y jornalera del campo, que en este momento se encuentra sin trabajo, ante lo cual se le causaría un agravio injustificado y como consecuencia de ello, revoque a petición de parte, su propio acto administrativo acorde con sus competencias discrecionales.

Que revisando y analizando lo solicitado Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), en cuanto a la revocatoria directa de la Resolución 0100 No. 0710-0018 de enero 10 de 2019, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014" y de la Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de agosto de 2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", tenemos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

- El peticionario solicita la revocatoria directas de los actos administrativos que resolvieron los recursos administrativos de Reposición y de Apelación interpuestos contra la Resolución 0710 No. 0711-000948 del 31 de diciembre de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".
- Dichos recursos se tramitaron conforme a la normatividad vigente y con el debido proceso, y se analizaron los argumentos del recurrente, siendo así que la multa final impuesta pasó de un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.511.861) M/CTE., a una multa total por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.265.599) M/CTE.
- La Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, cuando resolvió el recurso de reposición en primera instancia, tasó la multa por valor de \$5.957.159,00 al declararlo responsable únicamente del cargo No. 2 relacionado con la captación de agua superficial sin la respectiva concesión y la calificó como una situación de generación de riesgo, asociada a un incumplimiento de tipo administrativo, exonerándolo del cargo 1 relacionado con la construcción de una obra de captación dentro de un cauce natural, teniendo en cuenta que la misma ya había sido demolida y recuperado el cauce.
- Esta instancia al resolver el recurso de Apelación, concluye que no procede la exoneración por el cargo No. 1 formulado relacionado con la construcción de una obra de captación dentro de un cauce natural, dado que si existió la infracción ambiental y el hecho de haberla demolida no es una causal para dicha exoneración.
- La multa a imponer por el cargo 1, se tasó por la Dirección Técnica Ambiental por un valor el valor \$5.332.934 y para el cargo 2, la tasó por un valor de \$2.932.665.
- En el caso del valor de la multa por el cargo 2, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el recurso de Reposición la había tasado por un valor de \$5.957.159,00, y en la segunda instancia al proceder la Dirección Técnica Ambiental a la aplicación de la metodología adoptada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, el valor de la multa quedó tasada en DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.932.665.), lo supone una rebaja sustancial de la tasada por la primera instancia en el recurso de Reposición.

Para este despacho es claro, que existieron las infracciones ambientales a saber: construcción de una obra de captación dentro de un cauce natural sin aprobación y permiso, y la captación de agua superficial sin la respectiva concesión, máxime cuando el infractor en sus descargos confesó los hechos, al manifestar que: "Cuando yo realice la obra en la quebrada santa helena, desconocía totalmente las leyes que estaba infringiendo", luego aceptó los cargos y manifestó su intención de asumir la sanción estipulada en la ley (folio 47), es este sentido es pertinente indicar que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa para dar cumplimiento a la misma, pues está implícito su deber general de obediencia del derecho y su obligación de conocerlo, por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis y la revisión realizada, se procederá a negar la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597 DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

agosto de 2018, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" y la Resolución 0100 No. 0710-0018 de enero 10 de 2019, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014", al estar probada la responsabilidad del señor Víctor Hugo Herrada Rodallega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca) de los cargos endilgados en la Resolución 0710 No. 0711-0000132 del 27 de febrero de 2014, por los cuales se impuso finalmente una sanción consistente en multa por valor de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.265.599) y no configurase entonces la causal de agravio injustificado invocada por el peticionario.

Que las conductas infractoras están plenamente demostradas y de conformidad con el artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009, que expresa el concepto de:

<< Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARAGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARAGRAFO 2º.: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. >>

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: << El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados >>.(Cursivas y subrayas fuera de texto original)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0597

DE 2020

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

RESUELVE:

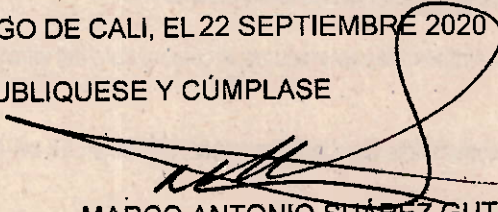
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, en contra de la Resolución 0710 No. 0711-001013 del 08 de agosto de 2018, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Resolución 0100 No. 0710-0018 de enero 10 de 2019, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0000948 de 2014"**, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

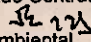
ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.289.101 de Buenos Aires (Cauca), con domicilio en la calle 10 No. 4-58 barrio Popular del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede por vía administrativa recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 22 SEPTIEMBRE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) 
Mayda Pilar Vanin Montaño -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Oscar Marino Gomez Garcia -Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0711-039-004-065-2012



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.
RECIBIDO

Nov 11 11:42 AM '20

Citar este número al responder:
0712- 634222020

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020

Señor:

VICTOR HUGO HERRADA RODALLEGA

Calle 10 N° 4-58 B. Popular

Municipio de Jamundí - Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la **Resolución 0100 No. 0100 – 0597** del 22 de Septiembre del año 2020 "POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA", En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-004-046-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



NOV 11 11 41 AM '50

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

OFFICE OF THE DISTRICT MANAGER

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

TO: [Faint recipient name]

FROM: [Faint sender name]

SUBJECT: [Faint subject line]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]

[Faint paragraph of text]